



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Luque

TÍTULO I

De las disposiciones Generales

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Luque –UAL por sus siglas- es una Institución sin fines de lucro, reconocida con fuerza de ley de la Nación Nro. 1455/1999.

Artículo 2. El presente reglamento establece los procedimientos generales que regulan las actividades académicas de la Universidad (directivos, alumnos, profesores, personal administrativo y de apoyo.).

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en este reglamento pueden ser modificadas, ajustadas o actualizadas al inicio de cada año por la misma instancia a la que compete su aprobación a propuesta de la comunidad académica en el marco del cumplimiento de los fines de la Universidad.

TÍTULO II

Capítulo 1. Régimen del Sistema Educativo de la UAL

Artículo 4. El sistema semestral se organiza bajo el régimen de (2) dos períodos con una duración máxima de 17 (diecisiete) semanas de clases. Este sistema exige al docente y al estudiante, responsabilidad y compromiso con el sistema pedagógico implementado, ya que el estudiante mediante este proceso educativo se encuentra investigando e interactuando con materiales de estudio como así también se evalúa el aprendizaje de manera constante.

Artículo 5. Se adopta el modelo pedagógico que sustenta el proceso de enseñanza/aprendizaje bajo el enfoque socio-constructivista desde agosto del año 2023, como resultado de los procesos evaluativos aplicados en la Universidad para la mejora continua de la calidad educativa. En el modelo el estudiante construye su propio aprendizaje con la guía de los profesores-tutores-instructores y en forma cooperativa con los compañeros de estudio. Como lo exigen las tendencias educativas de la educación superior universitaria, por lo que se integran a la docencia, la investigación y la extensión para la construcción de los aprendizajes de los estudiantes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Capítulo 2. Del Sistema de Admisión a la Universidad

Artículo 6. La Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar la postulación de los estudiantes que soliciten ser admitidos, de acuerdo a sus fines, objetivos, normativas, y ofertas académicas. Para su ingreso deberán firmar un contrato de admisión donde se establecen las normas de convivencias y las que competen a lo financiero

Artículo 7. Para la admisión la Universidad requiere:

- Llenar la solicitud de inscripción
- Firmar contrato con la universidad
- Presentación del título de bachiller o equivalente.
- Entrega de documentos complementarios: Certificado de nacimiento original, Fotocopia de CI o pasaporte extranjero válido, dos fotos tipos carné.
- Cumplir con el pago del arancel correspondiente a la cuota y matrícula.

Capítulo 3. De la matriculación y otros aranceles.

Artículo 8. La matrícula es un arancel que el estudiante debe abonar semestralmente para tener derecho a cursar las diversas carreras que ofrece la UAL.

Artículo 9. Para ser beneficiario de las becas en cuanto a descuentos otorgados por las instituciones con las cuales la universidad cuenta con convenios, el estudiante nuevo debe abonar sus matrículas. Cada descuento otorgado cuenta con los acuerdos correspondientes según el convenio firmado.

Artículo 10. Los aranceles serán estipulados anualmente por el Consejo de Administración de la UAL.

Artículo 11. La falta de cumplimiento con los compromisos administrativos financieros por parte del estudiante, derivará a la correspondiente suspensión transitoria de la actividad académica.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

TÍTULO III

Capítulo 1. De las definiciones

Artículo 12. Se entiende por plan de estudio, al currículum o malla curricular, a la combinación de materias, de diferentes áreas disciplinarias (básicas, profesionales, complementarias, optativas.), que debe cursar y aprobar un estudiante para acceder a un curso superior o para acceder al grado correspondiente de una carrera determinada.

Artículo 13. Se denomina catedrático al docente contratado para el ejercicio de la docencia en una o más asignaturas.

Artículo 14. Se denomina carrera de grado al estudio realizado una vez obtenido el título profesional de nivel de grado.

Artículo 15. Se denomina promoción o curso al conjunto de estudiantes que se matriculan en una carrera en el mismo semestre o año lectivo y que, por lo tanto, comparten un mismo plan de estudio o malla curricular.

Artículo 16. Se denomina año académico o año lectivo al periodo académico que inicia en enero hasta diciembre del mismo año.

Artículo 17. Se denomina Semestre al periodo comprendido con un máximo de diez y siete (17) semanas, el cual deberá incluir el proceso de evaluación, y un periodo de receso de dos semanas a fin de interrumpir las actividades académicas entre cada período lectivo semestral. Un año lectivo comprende 2 semestres.

Artículo 18. Se denomina Materia, Cátedra o Asignatura a cada una de las unidades curriculares o espacios curriculares, relacionados a las disciplinas científicas que forman parte del Plan de estudio o Malla curricular de una carrera determinada. El contenido de cada materia o asignatura está detallado en el Programa analítico de la asignatura.

Artículo 19. Se denomina materia correlativa a aquellas asignaturas que tienen prerrequisitos para ser cursadas, y a su vez pueden constituir prerrequisitos para el cursado de otras materias.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 20. Se denomina crédito académico a la sumatoria de horas cursadas por el estudiante, incluye el trabajo en clases presenciales y trabajo autónomo supervisado, más las horas de trabajo independiente del estudiante.

Artículo 21. Los Proyectos Académicos de una carrera, incluyen los planes de estudio o mallas curriculares, el perfil de egreso, objetivos de la carrera, y serán evaluados constantemente para adecuar y actualizarlos a los avances y nuevos conocimientos de las diferentes carreras.

TÍTULO III - DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Capítulo 1. Actualización o modificación de los planes de estudio.

Artículo 22. Las propuestas de adecuaciones y/o actualizaciones deberán ser realizadas por los Comités de Revisión Curricular de las carreras de grado o programas de postgrado, atendiendo a lo establecido por las instituciones cuya competencia es regular el sistema de la Educación Superior y puestas a consideración del Decano quien elevará a la Coordinación General para su posterior estudio y luego aprobación por parte del Consejo Académico.

Artículo 23. Una vez analizada la propuesta de Actualización curricular, por el Consejo Académico y dando curso favorable se procede a la presentación de la documentación de la actualización ya sea del Proyecto Educativo, la malla curricular o plan de estudio al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en caso de que esta modificación supere el 30%. Si la modificación no supera este porcentaje, la comunicación se realizará a la comunidad académica mediante una Resolución de Aprobación correspondiente para su posterior ejecución, sin necesidad de comunicar al CONES.

Artículo 24. Una modificación de los Programas analíticos de asignaturas será propuesta por los Comités de Revisión Curricular de las carreras, previa consulta a los docentes respectivos. Estas propuestas serán puestas a consideración del Decano, siguiendo los canales comunicacionales correspondientes en función al organigrama estructural de la institución, para su correspondiente aprobación por parte del Consejo Académico, cuyas autorizaciones no requerirán de la aprobación del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Administración siendo enviados a los mismos únicamente a efectos de homologación de los cambios.

Artículo 25. No se modificará ningún plan de estudio sin la participación de estos agentes intervinientes en dicho proceso mencionados en los artículos anteriores.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Capítulo 2. De la Duración del Plan de estudio

Artículo 26. El periodo de duración normal de una carrera establecido en un plan de estudio es la cantidad de meses establecidos para completar una carrera a un ritmo normal.

Artículo 27. El estudiante no podrá completar los requisitos necesarios para egresar de una carrera en un periodo o tiempo menor a lo establecido para la carrera.

Artículo 28. Una vez transcurrido el periodo de duración normal, más dos años como tiempo de ajuste del mismo plan se considera egresada a la promoción correspondiente y culmina la vigencia del Plan de estudio de la misma. Los estudiantes que no hubieren egresado en el periodo establecido, perderán su promoción y deberán pasar a un nuevo plan si lo hubiese.

TÍTULO IV - DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 29. Se entiende por estudiante regular a aquel estudiante que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la inscripción y que este cursando cualquier semestre académico en la UAL sin que haya concluido la totalidad del plan de estudio o malla curricular y sin haber defendido aún su trabajo final de Grado o Postgrado.

Artículo 30. Se entiende por estudiante culminante a aquel estudiante que haya culminado el plan de estudio indicado a su carrera y que no haya defendido y aprobado el trabajo final de grado (tesis o presentación de juicio oral). También entran en esta categoría los alumnos que hayan completado un 95% de la malla curricular correspondiente a su plan de estudios vigente. Ambos casos, sin contar con saldos pendientes en su informe administrativo financiero.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 31. Se entiende por estudiante inactivo a aquel estudiante que está desvinculado de la Institución por:

- a) perder la matriculación por las normativas determinadas en el capítulo correspondiente a normas de conducta.
- b) La falta de cumplimiento con los compromisos académicos y financieros definidos por la Institución.

Artículo 32. Se entiende por egresado a aquel estudiante que haya culminado el plan de estudio indicado a su carrera, que haya defendido y aprobado el trabajo final de grado y que haya recibido el título habilitante.

Artículo 33. Para que un estudiante pueda solicitar cualquier documentación académica a la Universidad, deberá haber cursado como mínimo un semestre, estar al día con sus obligaciones académicas y financieros.

TÍTULO V

Capítulo 1. Del Sistema de enseñanza

Artículo 34. Los estudiantes que se incorporan al sistema de enseñanza de la UAL deberán adecuarse a los métodos pedagógicos específicos que correspondan a cada especialidad.

Artículo 35. Cada Facultad deberá proporcionar el Plan de Estudio y el Programa de estudio analítico de cada asignatura o materia, que deberá contener:

- Código que corresponde a la materiaCarga horaria.
- Prerrequisitos.
- Los objetivos generales y específicos
- Competencias básicas.
- Contenido programático.
- La metodología y sistema



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

de evaluación.

- Bibliografía básica y complementaria.

Artículo 36. Todo docente encargado de una cátedra o asignatura deberá regirse exclusivamente por el programa de estudio analítico de dicha asignatura, otorgado por la Facultad y su desempeño será evaluado por la instancia institucional responsable de la Evaluación del Desempeño Docente de la carrera, la cual siguiendo los canales comunicacionales formales correspondientes comunicará los resultados al Decanato.

Artículo 37. El docente deberá presentar el Programa de estudios y la correspondiente planificación de la misma de la asignatura al estudiantado para que el mismo tenga conocimiento del contenido de la cátedra a ser desarrollada.

Capítulo 2. Planificación de Calendario Académico/Horario

Artículo 38. El periodo lectivo Académico corresponde al periodo que inicia en los meses de Febrero/Marzo y finaliza en el mes de febrero del año siguiente.

Artículo 39. La Coordinación General conjuntamente con la Coordinación de Seguimiento de la Calidad solicitará con anticipación suficiente a cada Facultad en coordinación con la Secretaria General la propuesta de Planificación del calendario académico prevista para el año lectivo, en la misma se debe estipular horario, inicio de actividades, listado de materias por cada semestre para cada turno, fecha de exámenes, docentes propuestos para cada asignatura. Dicha propuesta de planificación será analizada y confirmada de forma semestral por el Decano.

Artículo 40. Los turnos habilitados como los horarios estipulados dependerán de cada Facultad, según carga horaria de la carrera, la cual debe ser cumplida.

Artículo 41. Las actividades extracurriculares como ser: los seminarios, talleres, cursos específicos, conferencias, paneles o cualquier otra actividad académica, se desarrollarán por regla general en horarios distintos al de las clases ordinarias, según lo acuerden las autoridades administrativas y académicas respectivas.

Artículo 42. Se establece una obligatoriedad en la asistencia del estudiante a clases presenciales y prácticas donde se establece que el estudiante debe como mínimo asistir al 60% del total de la carga horaria teórica y 100 % práctica de cada asignatura.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 43. Este porcentaje exigido habilitará o no al estudiante al examen final ordinario de la asignatura en cuestión.

Artículo 44. Para poder reunir todas las condiciones de evaluación necesarias, el estudiante tiene la obligación de firmar en las planillas de asistencia de cada asignatura. En caso contrario, serán computadas como ausencias.

Artículo 45. Para las asignaturas desarrolladas en la modalidad virtual el docente deberá presentar la planilla de asistencia con la planilla de estudiantes habilitados.

Artículo 46. Las ausencias justificadas serán aceptadas solamente si cuentan con la certificación correspondiente y únicamente serán aceptadas las siguientes: Certificación Laboral con firma del jefe encargado, Certificación Médica Visada, Certificación de Duelo de familiar cercano, viajes de interés académico presentados al Coordinador de Carrera.

Artículo 47. Para exámenes complementarios y regularización rigen las mismas condiciones más arriba mencionadas en cuanto a las asistencias requeridas.

Capítulo 3. Del Periodo de Evaluación

De las definiciones

Artículo 48. Se entiende por examen parcial a la prueba que tiene por objeto evaluar el grado de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso de enseñanza/aprendizaje, de una parte determinada del programa de una asignatura.

Artículo 49. Se entiende por examen final ordinario a la prueba global que evalúa el grado de conocimiento por parte de los estudiantes, de la totalidad del contenido del programa de una materia y otorga una calificación o puntaje. El mismo se aplica una vez concluido el desarrollo de la asignatura.

Artículo 50. Se entiende por calificación final de una materia a la puntuación definitiva obtenida por un estudiante al finalizar el estudio de una materia y está dada por la sumatoria de lo acumulado durante el proceso de habilitación y el examen final.

Artículo 51. Se entiende por examen complementario a la prueba global que otorgada al estudiante como segunda opción de ser evaluado en sus conocimientos en fecha diferente al examen ordinario. El estudiante debe adecuarse al periodo fijado por el Consejo Académico mediante el calendario académico.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 52. Se entiende por examen de regularización a la prueba global que otorga una tercera y última oportunidad al estudiante de ser evaluado en sus conocimientos en lo referente a una materia. El estudiante debe adecuarse al periodo fijado por el Consejo Académico mediante el calendario académico. Se aplica hasta el plazo de dos años posterior al cursado de la asignatura a ser examinada.

Artículo 53. Para acceder a cada uno de estos exámenes el estudiante deberá habilitar académicamente a dicha evaluación como también deberá estar al día con sus compromisos financieros y aranceles estipulados al mismo con 24 hs hábiles antes de dicha prueba. En caso de no ser así el mismo perderá el derecho de ser evaluado en dicha prueba y automáticamente pasará a la siguiente oportunidad.

Artículo 54. Para cada asignatura del plan de estudio de las ofertas académicas, el estudiante deberá ser evaluado con un examen final ya sea este ordinario, complementario o de regularización. Dichos aranceles se encuentran estipulados de manera diferenciada para cada tipo de exámenes.

Artículo 55. El estudiante deberá concurrir al examen a la hora fijada para el inicio del mismo y responderá a las consignas indicada por el profesor según el tipo de prueba (teórica, práctica, oral o teórico/práctica). En caso de que el profesor observare alguna irregularidad, tal como copia, conversación con otros compañeros, uso de celular, ausencia del aula sin autorización, insubordinación, falta de respeto u otras anomalías, amonestará al estudiante y si fuera necesario, anulará el examen, atribuyendo la calificación de 0 (cero). Esta determinación también podrá tomarla el profesor posteriormente a la fecha de examen, si comprueba alguna irregularidad al efectuar la corrección. En estos casos el profesor tiene la potestad de proceder con dichas medidas pero siempre tomará nota sobre la actuación del estudiante y de la situación e informará de manera escrita al Coordinador de Carrera. En caso de que se compruebe el "fraude" el estudiante pierde automáticamente todos los derechos adquiridos en la asignatura y debe recurrirla. Si el mismo estudiante es nuevamente sorprendido en una 2ª situación similar, en la que se compruebe fehacientemente el fraude, se aplicarán las debidas sanciones estipuladas en el capítulo de normas generales de conducta - Código de Ética Institucional y/o de la carrera. Las mismas quedarán registradas en su legajo académico.

Artículo 56. Los exámenes teóricos deberán ser aplicados en la mayoría de los casos en forma escrita, en la hoja membretada para el examen destinada para tal efecto el cual quedará como documento legal de la Universidad. Para los exámenes orales o prácticos, el profesor solicitará dicha autorización presentando los indicadores establecidos para la evaluación. En caso de exámenes orales en dicha evaluación deberá encontrarse un profesor externo a la asignatura pero con



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

conocimientos en el área cumpliendo el rol de supervisor o interventor y las calificaciones deberán ser otorgadas o comunicadas inmediatamente al término del examen y registradas en un Acta destinada para el efecto, con la firma de los agentes interviniente, docente e interventor. Esta acta deberá ser adjuntada a la hoja de examen enumerada. En todos los casos el estudiante deberá completar la hoja enumerada en forma legible y entregará al profesor de manera íntegra, los errores en los datos pueden invalidar dicho examen.

Artículo 57. Por regla general los exámenes parciales teóricos tienen una duración de hasta hora reloj y para los exámenes finales teóricos, ya sean ordinarios, complementarios o de regularización poseen una duración de hasta 2 horas reloj. Si por algún motivo el examen debiera tener una duración mayor a este tiempo el profesor deberá manifestar esta excepción al Coordinador de Carrera y éste analizará la asignación de los recursos físicos y humanos que se requieran.

Artículo 58. Una vez administrada la prueba, el profesor registrará los puntajes logrados por los estudiantes, adicionando los puntajes obtenidos equivalentes y adjudicando la calificación correspondiente según la escala vigente. Esto a más tardar a los 5 días de la evaluación correspondiente, caso contrario, el profesor podrá ser pasible de una sanción. Todos los exámenes deben registrar la firma del Docente. En caso de que existan estudiantes que no acudieron al llamado de examen se debe registrar en la planilla el puntaje obtenido por los mismos en lo referente a la habilitación (sumatoria del proceso que habilita al examen final) ya que este acumulativo acompañará al estudiante como antecedente académico y será analizado cuando el mismo solicite otro tipo de examen final.

Artículo 59. En caso de que un estudiante se ausente al examen final ordinario, incluso por causa justificada, el mismo sigue teniendo derecho al Examen complementario y al examen de regularización. En caso de ausencia a cualquiera de los exámenes finales, el estudiante perderá el arancel habilitante a dicho examen.

Artículo 60. Durante todo el desarrollo de cualquier periodo de examen, ya sea parcial, final, complementario o de regularización el estudiante no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, relojes inteligentes.).

Artículo 61. El contenido a ser evaluado en los exámenes deberá coincidir con el que está establecido en el Programa de Estudio de dicha asignatura y los puntajes deben estar distribuidos de manera equilibrada según los indicadores, en función al logro de los objetivos de la materia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 62. Para que un estudiante pueda acceder a un examen final deberá cumplir con los requisitos académicos y financieros necesarios, para ser habilitado a los exámenes, estos son:

- Matriculado en el semestre
- Haber cumplido con los trabajos asignados, exposiciones, exámenes parciales y asistencia.
- Pago de las cuotas mensuales al día y otros aranceles

Artículo 63. Para la revisión de exámenes teóricos, el estudiante deberá acercarse a la Secretaría Académica y mediante nota escrita dirigida al Decano y abono del arancel correspondiente, pedirá la revisión del examen en cuestión. El plazo máximo para solicitar, es de 2 días posteriores a la emisión de las planillas oficiales de calificaciones. Posteriormente no se podrá efectuar ningún reclamo sobre las calificaciones asignadas por el profesor docente. Las revisiones de exámenes teóricos tienen por finalidad detectar errores materiales en la asignación de puntos, teniendo a la vista el instrumento de evaluación que fuera llenado por el estudiante en el momento de la aplicación de la prueba.

Artículo 64. Los docentes están obligados a realizar retroalimentación de las pruebas aplicadas, siguiendo el mismo esquema de sus instrumentos de evaluación, explicando en general cuáles fueron las respuestas correctas e incorrectas, de manera que esa explicación constituya un evento más de aprendizaje de los estudiantes.

Capítulo 4. De la escala de calificaciones finales

Artículo 65. La escala de calificaciones es la siguiente:

Escala	Nota	Calificación
De 1 a 59 %	1 (uno)	Aplazado
De 60 a 69 %	2 (dos)	Aceptable
De 70 a 79 %	3 (tres)	Bueno
De 80 a 90 %	4 (cuatro)	Muy bueno
De 91 a 100 %	5 (cinco)	Excelente



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Capítulo 5. Del Sistema de evaluación semestral

Artículo 66. La metodología aplicada en el proceso de enseñanza aprendizaje es de carácter participativa, flexible, inclusiva, atendiendo a las diferencias individuales y abierta, orientada a la adquisición de competencias que permitirá al estudiante resolver los problemas reales de su futura profesión con éxito, con la oportunidad de observar, analizar, reflexionar las propuestas planteadas por los docentes. Los sistemas de evaluación del aprendizaje implementados son: la Observación; Entrevista; Proyectos; Aprendizaje basado en problemas (ABP); Simulaciones; Rúbricas; Portafolio. También se deben aplicar los Exámenes escritos (ensayos, pruebas objetivas impresas, pruebas escritas on-line a través Plataforma educativa (software educativo), y orales con sus correspondientes sistemas de registros de los resultados de las evaluaciones. Por ello, cuando se matricule, cada estudiante deberá acceder a disponer de los criterios que se aplicarán a la hora de calificar y conocer el sistema de evaluación.

Artículo 67. Los resultados de las evaluaciones parciales deben ser informados a los estudiantes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su culminación. Las calificaciones del Examen Final deberán informarse a los estudiantes en un plazo máximo de cinco días hábiles y las del Examen Extraordinario en un plazo máximo de un cinco días hábiles.

Artículo 68. Con la finalidad de calificar el logro de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas se establecerán dos (2) Exámenes Parciales (**un examen parcial más un examen parcial habilitario**) y tres periodos de exámenes finales (**ordinario, complementario y de regularización**) a los cuales el estudiante tendrá derecho teniendo en cuenta el porcentaje de logro alcanzado según la escala del cuadro establecido para la evaluación de proceso.

Escala de evaluación de proceso para la habilitación a exámenes finales

Porcentaje alcanzado en la evaluación de proceso	Ordinario	Complementario	Regularización
Mayor a 60%	Con Derecho	Con Derecho	Con Derecho
Entre 40% a 59%	Sin Derecho	Con Derecho	Con Derecho
Entre 30 a 39%	Sin Derecho	Sin Derecho	Con Derecho



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 69. En caso que el estudiante no pueda presentarse al periodo de exámenes finales en el semestre en el que cursó la materia, mantendrá el derecho a presentarse en el siguiente periodo de examen teniendo en cuenta la evaluación de proceso alcanzado hasta un límite de dos años.

Artículo 70. El estudiante que no aprobare la materia en los tres periodos de exámenes finales, deberá recurrir a la materia.

Artículo 71. El estudiante podrá plantear los reclamos que considere respecto a puntajes obtenidos en las evaluaciones en el plazo de hasta 2 días hábiles desde el día de la publicación del puntaje en la planilla correspondiente, mediante revisión de examen a ser formulada ante el Decano. Todos los participantes deberán firmar el Acta de la revisión, en la cual quede asentado el resultado de la misma.

Artículo 72. Los estudiantes deberán rendir los Exámenes obligatoriamente en las fechas programadas, siempre y cuando se encuentren al día en todas sus obligaciones administrativas y financieras con la Universidad y en particular con su matrícula, cuota. Asimismo, no deberá tener pendiente el pago de ningún otro tipo de arancel para con la Universidad, ni deuda en concepto de préstamo en la biblioteca y en los laboratorios. Para tal efecto, deberán cancelar los aranceles exigidos por la Universidad dos días hábiles antes de la fecha de los exámenes.

Artículo 73. El estudiante que no se presentare a rendir un examen en fecha y hora marcadas, perderá el derecho a ese examen, pudiendo recurrir a otra oportunidad, hasta el límite definido para el efecto. Se estipulan exámenes recuperatorios para los parciales, los mismos se deberán rendir en la clase posterior cumpliendo lo estipulado en el Art. 46 de este reglamento.

Artículo 74. En el caso de asignaturas de naturaleza práctica (laboratorios, talleres, pasantías supervisadas, entre otras), la evaluación estará sujeta a disposiciones especiales establecidas para la carrera respectiva.

Artículo 75. Los Exámenes Parciales miden las capacidades alcanzadas o logradas por el estudiante durante el proceso de enseñanza/aprendizaje, en función a objetivos específicos de la materia; tiene un carácter acumulativo y se refiere a contenidos determinados, según lo establezca el programa de la asignatura. Para aprobar la evaluación de proceso o prueba/s parcial/es, el estudiante deberá alcanzar un 60% de rendimiento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 76. El número de las evaluaciones parciales programadas para cada asignatura será de dos (2) parciales (un examen parcial más un examen parcial habilitatorio). Para tener derecho a rendir los exámenes parciales, el estudiante deberá contar con asistencia mínima del 70 % en clases teóricas y 100 % en prácticas a ser computada hasta la clase previa al examen.

Artículo 77. Los estudiantes podrán solicitar al docente de la asignatura que le informe los resultados del promedio ponderado de los Exámenes Parciales y el porcentaje acumulado de asistencia a clases, a los efectos de la habilitación para el examen final. Esta solicitud podrá ser realizada hasta cinco (5) días hábiles antes del periodo de exámenes finales.

Artículo 78. El Examen Final (ya sea ordinario, complementario o de regularización) mide las capacidades alcanzadas por el estudiante sobre los objetivos de aprendizaje de la asignatura. Su ponderación equivale a un 60% de la nota final de la asignatura. Para rendir el Examen Final, el estudiante, debe haber rendido antes los exámenes parciales y haber alcanzado el otro 40% del peso de la calificación final.

Artículo 79. Las calificaciones finales deberán constar en las actas de calificaciones definitivas, haber sido registradas en el sistema informático y ser entregadas formalmente a Secretaría Académica.

Artículo 80. El estudiante que repruebe una asignatura en el examen final (en las tres oportunidades, durante dos semestres consecutivos) deberá volver a cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Artículo 81. El estudiante está obligado a presentarse a las pruebas parciales y final, cuyas valoraciones serán estipuladas dentro del cronograma académico establecido por el Decanato de acuerdo a las propuestas presentadas por las direcciones de carreras, según la naturaleza de cada asignatura.

Artículo 82. Cuando en virtud del cronograma académico establecido el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar sólo las asignaturas de los semestres siguientes de su plan de estudio que no tengan como prerrequisitos las reprobadas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

TÍTULO V

Capítulo 1. Normas generales de conducta

Artículo 83. La comunidad educativa (estudiante, Profesores, directivos, personal administrativo y de apoyo) de la Universidad Autónoma de Luque deberá respetar el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones vigentes en la Universidad, así como las normas éticas y jurídicas emanadas de las leyes vigentes en el país, y de las normas y costumbres morales tradicionales favoreciendo la sana convivencia universitaria y ciudadana.

Artículo 84. La conducta personal del estudiante dentro o fuera del predio universitario, deberá reflejar los valores e ideales de la Institución.

Artículo 85. La actitud del estudiante deberá ser respetuosa con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considerará como falta grave de disciplina.

Artículo 86. No está permitido fumar, consumir bebidas alcohólicas ni otro tipo de estupefacientes dentro del predio institucional, incluso la presentación en la institucional con signos de ebriedad o bajo efectos de cualquier sustancia. Las sanciones serán determinadas por el Decanato con previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 87. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del estudiante, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días. En caso contrario será sancionado. De acuerdo a la gravedad de la lesión o la falta del estudiante, el caso será puesto a consideración de la Autoridad Máxima de la Institución en casos graves será remitido al Rector para ser tratado en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad, instancia que conjuntamente con el Comité de Ética, determinará un dictamen con la sanción correspondiente.

Artículo 88. El estudiante deberá mantener el debido respeto y cumplimiento de las normas establecidas por cada uno de sus profesores, las cuales a su vez deberán siempre ajustarse a las normas de la institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LUQUE

Artículo 89. Cualquier actividad que infrinja las normativas del presente reglamento, sea participación en actos de corrupción, fraude en cualquier sistema de evaluación, falsificación de documentos, clases particulares remuneradas de docentes de una asignatura en la cual se desempeña, y actos que vayan en contra de la legislación nacional serán debidamente sancionadas.

Artículo 90. Las sanciones otorgadas de acuerdo a la gravedad del suceso son:

- Amonestación por escrito,
- Apercibimiento con constancia en el legajo,
- Suspensión temporal,
- Expulsión definitiva de la Universidad

Artículo 91. El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por el Consejo de Administración, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de la UAL y el Código de Ética.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92. El presente reglamento estará sujeto a estudio y modificación periódicamente, según lo establezca el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico, a propuesta o no de los Comités de Revisión de Normativas de las Carreras.

Artículo 93. Las situaciones no contempladas en este reglamento, serán resueltas según lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Autónoma de Luque por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 94. El presente reglamento comienza a regir a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario, dejando sin efecto el Reglamento General Académico anterior.